

ACTA NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Radicado 017-2021

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

HACE SABER:

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a **MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR**, del contenido del auto número 191 del 15 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso disciplinario con radicado **017-2021**:

“Por medio del cual se ordena **apertura de investigación disciplinaria proceso disciplinario**”, el despacho en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 111, 120, 124, 127 y 225 del Código General Disciplinario, fija en la Oficina de Control Disciplinario Interno, por el término de tres (3) días, la parte resolutive de la mencionada providencia que dice:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los señores ~~Nombre Completo~~, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 49.497.050, Mario Andrés Suarez Tovar, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 74.371.684 y ~~Nombre Completo~~, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 49.497.050, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la terminación y en consecuencia disponer el ARCHIVO DEFINITIVO, de las diligencias adelantadas en la etapa preliminar en contra de los señores ~~Nombre Completo~~ y ~~Nombre Completo~~, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión de terminación y archivo a los señores ~~Nombre Completo~~ y ~~Nombre Completo~~, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer y sustentar por escrito hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes de la notificación del presente auto, artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la decisión de apertura de investigación disciplinaria a los señores: ~~Nombre Completo~~, Mario Andrés Suarez Tovar y ~~Nombre Completo~~, de conformidad con los artículos 121, 122, 127 de la Ley 1952 de 2019, entregándole una copia de este Auto y haciéndoles saber que contra de la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021. Así como los derechos que le asisten conforme a los artículos 110, 112 y 162 ibídem, los cuales establecen:

“Artículo 110 Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

Artículo 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Artículo 162 Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. [...]

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

“ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente

ARTÍCULO QUINTO: Para el esclarecimiento de los hechos, a efectos de verificar la ocurrencia de la conducta aludida en el escrito de origen, determinar las circunstancias en que se desarrollaron los hechos y la posible responsabilidad de los investigados, practíquese las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Área de Gestión Humana de DANE Central, a efectos que informe y remita:
 - Certificación Laboral actualizada de los señores ~~Mario Guevara Mora~~, Mario Andrés Suarez Tovar y ~~Horacio Coral Díaz~~, en la que se informe cargo y funciones desempeñadas para las vigencias 2020 y 2021, precisando su fecha de vinculación, indicando dependencia y salario devengado para la vigencias 2020 y 2021, antecedentes disciplinarios que reposen en su hoja de vida, nombre de su jefe inmediato, señalando nivel educativo, correos electrónicos, última dirección y teléfono allí registrados, remitiendo además copia del documento de identificación.
 - Informar al despacho, si los funcionarios y/o exfuncionarios ~~Mario Guevara Mora~~, Mario Andrés Suarez Tovar y ~~Horacio Coral Díaz~~, a la fecha, presentaron la actualización de la declaración de Bienes y Rentas en el aplicativo SIGEP y /o de manera física, correspondiente a la vigencia 2020, así como las declaraciones de las vigencias 2021 y 2022, en las que existe deber legal. Adjuntar evidencias.
 - Indicar si para la fecha de presentación de la actualización de la declaración de bienes y rentas de la vigencia 2020, el aplicativo SIGEP, presentó inconvenientes o fallas, así mismo informar si los señores ~~Mario Guevara Mora~~, Mario Andrés Suarez Tovar y ~~Horacio Coral Díaz~~, informaron de algún inconveniente con la presentación de la actualización de la declaración de bienes y rentas vigencia 2020 y si se le dio alguna indicación al respecto, en caso afirmativo, informar de que se trató.

2. Oficiar al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, a efectos de que informe:

- Si para la fecha de presentación de la declaración de bienes y rentas correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, (fecha límite 31 de mayo de 2021) el sistema denominado SIGEP I, presentó inconvenientes a los sujetos obligados para dicha presentación.
- Si para la presentación de la declaración de bienes y rentas correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, (fecha límite 31 de mayo de 2021), hubo cambios en la plataforma en caso afirmativo indicar en que consistieron y cuál era la plataforma en la que se debía cargar la información.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados ~~Mario Guevara Mora~~, Mario Andrés Suarez Tovar y ~~Horacio Coral Díaz~~, expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual se descargará a través del portal web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente auto a la Vice procuraduría General de la Nación y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio

del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: En atención a que la presente diligencia tuvo lugar en Informe de servidor público, no procede la comunicación de que trata el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, respecto de las actuaciones surtidas en el artículo segundo del presente auto.

ARTÍCULO NOVENO: Por la secretaría de esta oficina, dispóngase las comunicaciones, notificaciones y trámites pertinentes.

Para notificar a **MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR**, se fija el presente edicto en la cartelera del despacho y/o página web del DANE, hoy 29 de diciembre de 2023, desde las 08:00 de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

Lina García P.
LINA JISETH GARCÍA PINZÓN
Secretario ejecutivo 4210
Oficina Control Disciplinario Interno

Se desfija el día 03 de enero de 2024 a las 05:00 de la tarde.

Lina García P.
LINA JISETH GARCÍA PINZÓN
Secretario ejecutivo 4210
Oficina Control Disciplinario Interno